



Consejo

Distr. general
17 de julio de 2025
Español
Original: inglés

30º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 7 a 18 de julio de 2025

Tema 17 del programa

Informe del Comité de Finanzas

Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a cuestiones financieras y presupuestarias

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Finanzas de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos¹,

Recomienda que la Asamblea apruebe el siguiente proyecto de decisión:

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

1. *Aprueba* el aumento de la tasa anual en concepto de gastos generales por la administración y supervisión de contratos de exploración a 100.000 dólares por contrato, con efecto a partir del 1 de enero de 2027;
2. *Nombra* a CalvertGordon Associates auditor externo de la Autoridad para el ejercicio económico 2025-2026;
3. *Decide que*, con respecto a San Marino, que pasó a ser miembro de la Autoridad en 2024, se recomendará que la tasa de contribución y los importes de las aportaciones al Fondo Administrativo General y al Fondo de Operaciones sean los que figuran en el párrafo 27 del informe del Comité de Finanzas;
4. *Recomienda* que la secretaría desarrolle el concepto de Fondo del Patrimonio Común como otra de las formas de distribuir los ingresos derivados de las actividades en la Zona, que se repartirán de conformidad con los artículos 140, 148 y 160, párrafo 2 g), según lo dispuesto en el artículo 173 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar², y que el concepto vaya acompañado de un informe exhaustivo en el que se describa y explique el concepto y se detallen, entre otras cosas:
 - a) Las normas jurídicas aplicables al Fondo y, en concreto, los artículos de la Convención, del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de

¹ Véase [ISBA/30/A/8-ISBA/30/C/12](#).

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.



Diciembre de 1982³ y de las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad que puedan regular, limitar o restringir el uso o la aplicación de los recursos del Fondo;

b) Una estimación de los recursos necesarios en la Autoridad para gestionar el Fondo en consonancia con el criterio evolutivo;

c) La estructura de gobernanza aplicable al funcionamiento del Fondo;

d) Si los pagos o contribuciones a los que se refiere el artículo 82 de la Convención podrían ser administrados por el Fondo y de qué manera, teniendo en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo, especialmente los menos adelantados y los que no tienen litoral;

5. *Hace un llamamiento* a los miembros de la Autoridad, incluidos los miembros con cuotas atrasadas del período comprendido entre 1998 y 2024, para que paguen lo antes posible las cuotas pendientes destinadas al presupuesto de la Autoridad a fin de que esta pueda cumplir efectivamente su mandato, y solicita a la Secretaria General que siga procurando recuperar esas cuotas atrasadas, por ejemplo mediante iniciativas bilaterales;

6. *Expresa su reconocimiento* a los donantes que han hecho aportaciones a los fondos fiduciarios de contribuciones voluntarias de la Autoridad y alienta a los miembros, los observadores, los contratistas y otros interesados a que hagan aportaciones financieras a esos fondos fiduciarios;

7. *Reitera su solicitud de que*, en adelante, no se implemente ninguna decisión de reclasificación sin la aprobación previa de la Asamblea por recomendación del Comité de Finanzas.

337ª sesión
17 de julio de 2025

³ *Ibid.*, vol. 1836, núm. 31364.